

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que mediante el auto emitido el día 06 de agosto de 2021, esta judicatura ordenó la suspensión del presente proceso verbal por **prejudicialidad**, lo anterior, por cuanto en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 05-001-31-03-010-2018-00099-00, se estaba debatiendo sobre el derecho de dominio que tienen las partes con relación a los bienes objeto de la división por venta aquí pretendida. Una vez esta judicatura procede a verificar el sistema de gestión judicial siglo XXI, en la cual se observa, que el proceso verbal con pretensión declarativa de pertenencia de radicado 05-001-31-03-010-2018-00099-00, fue confirmado por el superior en segunda instancia, el día 17 de mayo de 2022, se remitió al despacho de origen, y se terminó el día 24 de mayo hogaño. A despacho para que provea. Medellín, dieciséis (15) de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 – 2018 – 00224 - 00
Proceso	Verbal – Divisorio.
Demandante	María del Perpetuo Socorro Castaño.
Demandado	Antonio Castaño de León.
Auto interl. # 0841	Reanuda proceso- Requiere partes

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial dispone **reanudar** el presente proceso divisorio, el cual fue suspendido por prejudicialidad mediante auto emitido el día 06 de agosto de 2021; toda vez que, verificado el sistema de gestión judicial siglo XXI, se tiene la certeza de que el proceso verbal con pretensión declarativa de pertenencia de radicado 05-001-31-03-010-**2018-00099**-00, fue objeto de sentencia judicial tanto en primera como en segunda instancia, y que el mismo se encuentra terminado desde el pasado 24 de mayo de 2022.

Se **requiere** a las **partes**, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el artículo

317 del C.G.P., so pena de desistimiento tácito de la demanda, y/o de la actuación respectiva, den cumplimiento a lo ordenado en el auto del pasado 6 de agosto de 2021, a saber, que “...alleguen copia(s) la(s) decisión(es) que, con relación al proceso 05-001-31-03-010-2018-00099-00, se llegue(n) a tomar...”; así como también “... para que informen al despacho, los correos electrónicos por medio de los cuales reciben notificaciones; cumpliendo además con lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020...”. Vencido dicho termino se definirá sobre la continuidad del proceso.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez.

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/06/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 101



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**